

BIENVENIDO AL PERÚ

DECLARACIÓN JURADA DE EQUIPAJE



Cada viajero o jefe de familia que ingrese al país debe proporcionar la siguiente información:

IDENTIFICACIÓN DEL VIAJERO O JEFE DE FAMILIA

Apellidos:

Nombres:

Pasaporte DNI Otros _____ N° :

Nacionalidad:

País de procedencia:

Dirección en el Perú y/o
nombre del hotel/destino:

Cía. Transportadora:

N° Vuelo/Nombre nave
/ N° Matrícula:

N° de familiares que
viajan con Ud.:

N° de Bultos:

LUEGO DE HABER LEÍDO LAS INSTRUCCIONES QUE APARECEN EN EL REVERSO, ES MUY IMPORTANTE QUE DECLARE SUS PERTENENCIAS.

1 Traigo equipaje y/o mercancías afectos al pago de tributos **SI** **NO**

En caso su respuesta sea afirmativa, sírvase detallar los bienes:

| Cantidad | Descripción de equipaje y/o mercancías | Valor US\$ |
|----------|--|------------|
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |

Recuerde que los bienes no declarados sujetos al pago de tributos serán incautados por la autoridad aduanera y para recuperarlos deberá pagar los tributos y adicionalmente una multa equivalente al 50% del valor en aduana de sus bienes.
(Artículo 197 Inciso j de la Ley General de Aduanas – Decreto Legislativo N° 1053).

2 Traigo mercancías restringidas y/o prohibidas como bienes culturales; animales, plantas y productos derivados, plaguicidas de uso agrícola, productos de uso veterinario, alimentos para animales y otros. **SI** **NO**

3 Traigo dinero en efectivo y/o instrumentos financieros negociables por más de **US\$ 10,000** o su equivalente en otra moneda. **SI** **NO**
Si su respuesta es afirmativa, sírvase solicitar a la Autoridad Aduanera el formato de Declaración Jurada de Dinero.

Recuerde que se encuentra obligado a declarar dinero en efectivo y/o instrumentos financieros negociables que superen los US\$ 10,000 o su equivalente en moneda nacional u otra extranjera que porte consigo; así mismo está absolutamente prohibido ingresar o salir del país con montos superiores a US\$ 30,000 o su equivalente en otra moneda.
La omisión o falsedad de la información solicitada en el punto "3" dará lugar a la retención temporal del monto íntegro del dinero o de los instrumentos financieros negociables y la aplicación de la sanción equivalente al 30% del valor no declarado.

Todo viajero debe someterse al control aduanero con su declaración jurada de equipaje debidamente llenada y firmada.

Declaro haber leído y entendido la información que se muestra en el anverso y reverso del presente documento.

FIRMA

FECHA: / /

INSTRUCCIONES

1. CONTROL ADUANERO Y DECLARACIÓN:

Todo viajero se encuentra sujeto a control aduanero, el mismo que incluye tanto a la persona como sus pertenencias (Decreto Supremo Nº 182-2013-EF). La Autoridad Aduanera en ejercicio de su potestad puede determinar la revisión y/o registro del viajero o tripulante así como la revisión de su equipaje o bultos que porte consigo, en cualquier momento del proceso de control; el mismo que podrá realizarse utilizando sistemas de inspección no intrusiva.

El viajero jefe de familia puede presentar una sola declaración por el grupo familiar cuando viaje acompañado por sus padres, cónyuge o conviviente y/o hijos menores de 18 años.

2. EQUIPAJE INAFECTO DEL PAGO DE TRIBUTOS:

Se encuentran inafectos:

Bienes de uso personal del viajero:

- Prendas de vestir y objetos de adorno;
- Objetos de tocador;
- Medicamentos;
- Una (1) unidad o un (1) set de artículos deportivos;
- Libros, revistas y documentos impresos en general;
- Dos (2) aparatos electrodomésticos portátiles para el cabello;
- Una (1) máquina rasuradora o depiladora eléctrica (*);
- Un (1) instrumento musical portátil;
- Un (1) receptor de radiodifusión o un (1) reproductor de sonido incluso con grabador o un (1) equipo que en su conjunto los contenga, siempre que sea portátil, con fuente de energía propia y no sea de tipo profesional;
- Hasta un máximo en conjunto de veinte (20) discos compactos;
- Dos (2) cámaras fotográficas;
- Una (1) videocámara siempre que sea portátil con fuente de energía propia y no del tipo profesional(*);
- Un (1) aparato reproductor portátil de discos digitales de video;
- Dos (2) discos duros externos para computadora, cuatro (4) memorias para cámara digital, videocámara y/o videojuego, sólo si porta éstos aparatos; cuatro (4) memorias USB (pen drive), diez (10) videocasetes para videocámara portátil, y diez (10) discos digitales de video o para videojuego;
- Un (1) aparato de videojuego electrónico doméstico portátil;
- Una (1) agenda electrónica portátil o tableta electrónica;
- Una (1) computadora portátil con fuente de energía propia (*);
- Dos (2) teléfonos celulares (**);
- Una (1) calculadora electrónica portátil;
- Cigarros y licores: El viajero mayor de 18 años puede ingresar hasta 20 cajetillas de cigarrillos o 50 cigarros puros o 250 gramos de tabaco picado o en hebras; y hasta 03 litros de licor;
- Mascota: Un (1) animal doméstico vivo como mascota, el cual deberá ser sometido previamente al cumplimiento de las regulaciones sanitarias correspondientes;
- Viajeros impedidos o enfermos: Los medios auxiliares y equipos necesarios para su control médico y movilización (silla de ruedas, camilla, muletas, medidores de presión arterial, de temperatura y de glucosa, entre otros) que porten consigo los viajeros impedidos o enfermos;
- Bienes para uso o consumo del viajero y obsequios, que por su cantidad, naturaleza o variedad se presume que no están destinados al comercio, por un valor en conjunto de quinientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 500.00). En caso de artefactos eléctricos, electrónicos, herramientas, y equipos propios de la actividad, profesión u oficio del viajero, no pueden exceder de una (1) unidad por cada tipo.

3. EQUIPAJE AFECTO AL PAGO DE TRIBUTOS:

Podrá ingresar otros artículos no considerados en la relación anterior, pagando una tasa única del 12% sobre valor en Aduana cuando su valor no exceda los US\$ 1 000,00 por viaje y hasta un máximo de US\$3 000,00 por año calendario, y siempre que por su cantidad, naturaleza o variedad no se presume que fueran destinados a comercio o la industria.

4. OPERACIONES TEMPORALES:

El viajero podrá internar temporalmente hasta por un plazo máximo de 12 meses previa presentación de la Declaración de Ingreso/Salida Temporal y el depósito de una garantía equivalente a los tributos: herramientas y equipos necesarios para las actividades de profesionales y técnicos, entre otros, que vengan a prestar servicios, siempre que dichos equipos sean factibles de identificación e individualización. El viajero no residente podrá ingresar temporalmente, sin el depósito de la garantía, artículos deportivos para el desarrollo de actividades de turismo de aventura, así como equipos de uso profesional correspondiente a la prensa extranjera. Para la regularización de las Operaciones Temporales el viajero deberá presentarse con la debida anticipación ante la Autoridad Aduanera previo a su salida del país.

5. MERCANCIAS RESTRINGIDAS O PROHIBIDAS:

Para el ingreso de bienes **restringidos** (productos agropecuarios, de la flora y fauna silvestre, patrimonio cultural, armas y municiones, entre otros) es necesario contar con la **autorización** pertinente emitida por el organismo competente. No declarar estos bienes a su ingreso o salida del país puede dar lugar a sanciones administrativas y/o penales. Son bienes de ingreso **prohibido** al país, la ropa y calzado usados que no se consideren equipaje del viajero, las bebidas fabricadas en el extranjero que tengan la denominación de "Pisco", autopartes usadas, entre otras; las cuales serán **incautadas**.

6. EL DESTINO ADUANERO ESPECIAL DE EQUIPAJE Y MENAJE DE CASA NO ES APLICABLE PARA EL INGRESO O SALIDA DEL PAÍS DE:

Vehículos automóviles, inclusive motocicletas, bicimotos o cuatrimotos, casas rodantes o remolques; embarcaciones de todo tipo incluyendo motos acuáticas; aeronaves; así como las partes o repuestos de todos los anteriores. De traerlos consigo deberán quedar en custodia de la Autoridad Aduanera para su trámite regular de importación o en su defecto, retorno al exterior.

**SI TIENE ALGUNA DUDA RESPECTO A LO QUE DEBE DECLARAR CONSULTE
A UN FUNCIONARIO ADUANERO**